

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, Pesetas:	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	20
BALNEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	30
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	45
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir á D. José Abascal la dimisión que Me ha presentado del cargo de Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid; quedando muy satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Pío Gullón.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Estanislao de Urquijo y Landaluce, Marqués de Urquijo, y con arreglo á lo prescrito en el art. 49 de la ley municipal vigente,

Vengo en nombrarle Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid.

Dado en Palacio á nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Pío Gullón.

REALES ORDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Tijola, decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 1.º del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con fecha 28 de Abril último ha llegado á esta Sección el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Tijola, decretada en 8 del expresado mes por el Gobernador de Almería, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial.

Resulta de los antecedentes que no se ha rectificado el padrón de vecinos; que no se publican en el *Boletín* los extractos de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento, y que no existe inventario de los documentos que obran en el Archivo. La contabilidad municipal se encuentra también algo abandonada, pues no se han formado los presupuestos adicionales de los últimos años económicos, no se acuerda mensualmente la distribución de fondos, no se verifican arcos, ni existe libro de intervención, haciéndose los pagos por simples recibos por no haber cargárense de ingreso ni libramientos de salida de fondos. Y con respecto á la formación de listas electorales, aparece asimismo un gran descuido por parte del Ayuntamiento.

La Sección de Política y la Subsecretaría de ese Ministerio, después de hacer notar la desorganización en que se halla la Administración municipal de Tijola, debida en gran parte á la negligencia de los Concejales, observan que no se ha impuesto á éstos con anterioridad á la suspensión, que es la más grave de las correcciones gubernativas que autoriza la ley, la amonestación, el apercibimiento ó la multa, que eran las que en realidad debieron

imponérseles, dadas la índole y circunstancias de las faltas cometidas; y en su virtud, concluyen proponiendo que se alce la suspensión de que se trata y se devuelva el expediente al Gobernador á fin de que corrija las faltas que de él resultan, con arreglo á la gradación que se establece en el art. 183 de la ley municipal.

En vista de lo expuesto, y considerando que de la mayor parte de los cargos en que se ha fundado el Gobernador para decretar la suspensión del Ayuntamiento de Tijola, no puede hacerse responsables á todos sus Concejales, como sucede con los que se refieren á la contabilidad municipal: que otros son imputables al Secretario del Ayuntamiento, tales como no existir inventario de los documentos que obran en el Archivo y el de no formarse trimestralmente el extracto de los acuerdos de la corporación para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia: que las faltas relativas á las listas electorales, caso de ser ciertas, tienen su sanción penal en leyes especiales; y finalmente, que no resulta del expediente adjunto que los hechos que quedan mencionados ni las demás omisiones atribuidas al Ayuntamiento hayan causado perjuicio á los intereses del Municipio, siendo por el contrario de fácil reparación; por lo que, con arreglo á la ley, hubieran estado bastante corregidas con la amonestación ó apercibimiento en su caso.

Opina la Sección que procede alzar la suspensión impuesta al Ayuntamiento de Tijola y ordenar al Gobernador de la provincia de Almería que adopte las disposiciones oportunas para regularizar por completo la Administración municipal del expresado pueblo.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente de referencia, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1883.

GULLÓN.

Sr. Gobernador de la provincia de Almería.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Somontín, decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido en 1.º del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 22 del mes último, recibida el 28, en la que se previene que con la urgencia posible, emita informe la Sección, ha examinado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Somontín, decretada por el Gobernador de Almería.

Entre las causas que esta Autoridad tuvo presentes para imponer tal corrección gubernativa, existen algunas que demuestran que la corporación municipal ha incurrido en negligencia y omisiones de que resultan perjuicios á los intereses confiados á su custodia, y que ha causado perturbación en la administración del pueblo.

En efecto, el haberse consignado en los presupuestos una cantidad por recargo en la contribución territorial y cobrarse otra distinta sin la previa autorización, pues aun cuando el Delegado de Hacienda ha intervenido en lo que á dicha contribución se refiere y ha dictado la providencia que estimó oportuna para regularizar la cobranza, tal providencia atañe á la cuota para el Tesoro, pero no al recargo, que es de lo que ahora se trata; el figurar en los citados presupuestos, en concepto de repartimiento vecinal, 3.817 pesetas 75 céntimos, y aparecer sin embargo en el repartimiento la suma de 6.169 pesetas 64 céntimos, la que queda reducida á 5.875 pesetas 89 céntimos, deducido el tanto por 100 de cobranza y partidas fallidas; el incluirse en esta partida 395 pesetas por gastos de una comisión que se dice fué á Almería á arreglar un asunto referente al impuesto de consumos en Octubre de 1881,

cuyas pesetas no se incluyeron en el presupuesto correspondiente; y por último, el existir depositados por acuerdo del Ayuntamiento recibos pendientes de cobro, sin que se haya practicado gestión alguna para hacer efectivas las 4.446 pesetas que representan, son hechos que revisten carácter grave, y que unidos á los relativos á la informalidad en el modo de llevar la contabilidad, á la falta de rectificación del padrón de vecinos, al abandono en la custodia de fondos y otros, que aunque menos graves influyen no obstante en el mayor ó menor rigor de la corrección gubernativa, puesto que, como consigna la Sección respectiva del Ministerio del digno cargo de V. E., indican que el Ayuntamiento tiene en lamentable abandono la mayor parte de los servicios municipales, justifican la resolución adoptada por el Gobernador.

Encontrándola, pues, la Sección ajustada á la ley y á la jurisprudencia establecida, opina que se debe confirmar la suspensión impuesta.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión del expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1883.

GULLÓN.

Sr. Gobernador de la provincia de Almería.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En vista de varias instancias y consultas elevadas á este Ministerio acerca de la facultad de acordar y llevar á efecto las traslaciones de los Maestros, y sobre la larga duración de las suspensiones de empleo en los casos de formación de expedientes contra los mismos:

Considerando que la Real orden de 21 de Julio de 1864 determina que los Rectores quedan autorizados para trasladar, cuando lo exija el bien de la enseñanza, á los Maestros y Maestras que sean de su nombramiento á otras Escuelas de igual clase y dotación del mismo distrito, oyendo antes á la Junta provincial de Instrucción pública y al Consejo universitario, y reservando á los Maestros que se creyesen perjudicados el derecho de reclamar al Gobierno, quien decidirá oyendo al Real Consejo de Instrucción pública, sin perjuicio de que desde luego se ponga en ejecución el acuerdo del Rector:

Considerando que esta autorización es manifiestamente contraria á lo que dispone el art. 172 de la ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1837:

Considerando asimismo que en los casos en que es necesario dictar la suspensión de los Maestros en sus funciones, conviene que esta medida no se prolongue largo tiempo:

De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública, y de acuerdo con esa Dirección general: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido dictar las siguientes reglas:

1.ª Queda derogada la Real orden de 21 de Julio de 1864, siguiendo en adelante en todo su vigor el art. 172 de dicha ley de Instrucción pública, según el cual ningún Profesor puede ser trasladado sin previa consulta del Consejo de Instrucción pública, debiendo resolverse el expediente por este Ministerio.

2.ª En los casos que los Rectores, en virtud de la facultad que les corresponde por el art. 27 del reglamento ya citado, acuerden la suspensión de los Maestros ó Maestras, lo pondrán inmediatamente en conocimiento de esta

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 161 de la vigente ley municipal, quedan expuestas al público por término de 15 días, á contar desde la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio ordinario de 1881-82 y su período de ampliación, las de resultados de ejercicios cerrados y de depósitos del mismo ejercicio, las de sisas, comprensivas desde 1.º de Julio de 1881 á 30 de Junio de 1882 y las del ensanche en su período ordinario, ampliación y de resultados de ejercicios cerrados del repetido año económico de 1881-82.

Madrid 9 de Mayo de 1883.—El Secretario, E. Fernández.

Monte de Fiedad y Caja de Ahorros.

Debiendo procederse á la corta de los cupones que vencen en 1.º de Julio próximo, correspondientes á los valores de la Deuda pública pignorados en este establecimiento, se avisa á los interesados que deseen retirarlos que hasta fin del corriente mes y previo pedido podrán recoger los cupones de los billetes hipotecarios de Cuba y hasta el 15 de Junio los de la Deuda del 4 por 100 perpetua y amortizable; en inteligencia de que trascurridos estos plazos se procederá á su presentación y cobro por estas oficinas.

Madrid 8 de Mayo de 1883.—El Director, Braulio Antón Ramírez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia.

CALATAYUD.

D. León Bonel y Sánchez, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Hago saber que en este Juzgado pende expediente sobre declaración de heredero abintestato de Doña Francisca Estremera y Muñoz, natural de Alarba, que falleció en el mismo el 14 de Marzo último, casada con D. Millán Asensio; y por providencia de hoy he acordado anunciarlo por edictos y llamar á los que se crean con derecho á dicha herencia para que comparezcan á reclamarlo en este Juzgado dentro de 30 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID; advirtiéndole que hasta la fecha se ha presentado únicamente D. Pascual Estremera y Muñoz, como hermano de la finada; aperebiéndoles con que no verificándolo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Calatayud á 25 de Abril de 1883.—León Bonel.—De su orden, Roque Romero. X—4565

LAS PALMAS.

El Licenciado D. Ventura de la Vega y Calderín, Juez accidental de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Cordero Rivero, natural y vecino de la villa de Teror, de 29 años, casado, jornalero, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 20 días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á contestar los cargos que le resultan y rendir declaración indagatoria en la causa seguida contra el mismo por el delito de hurto de maíz en grano á Pedro Jiménez Domínguez; aperebido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se encarga á todos los individuos de la Guardia civil procedan á su busca, y en caso de ser habido lo capturen y pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Las Palmas á 5 de Marzo de 1883.—Ventura de la Vega.—De orden de S. S., José G. Rodríguez.

SEVILLA.—SAN VICENTE.

D. Francisco de Molina y Bermejo, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 20 días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la misma en la GACETA DE MADRID, á Manuel Ruiz Gómez, hijo de Santiago y de Antonia, natural de Celaya, vecino de esta capital, de 34 años, casado, del comercio; siendo sus señas personales estatura mediana, delgado, cabello canoso, ojos, nariz y boca regulares, color moreno, observándosele tres pequeñas cicatrices curvas en el lado derecho de la frente y alguna imposibilidad en el brazo izquierdo, sin ninguna otra seña particular, é ignorándose su paradero, para que se presente en la cárcel de esta capital mediante estar decretada su prisión por su falta de presentación en la causa que contra el mismo se instruye por lesiones á Manuel Barbero Ortiz; aperebido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo requiero á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), á que procedan á la busca y captura del susodicho, y habido que sea se le conduzca con las seguridades debidas á la cárcel de esta capital.

Dada en Sevilla á 27 de Marzo de 1883.—Francisco de Molina y Bermejo.—El actuario, Licenciado Manuel Ferrer.

SIGÜENZA.

D. Francisco Fernández y Vior, Juez de primera instancia de esta ciudad de Sigüenza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Matías Ortega y Clemente, vecino de Pinilla de Jadraque, casado, labrador, de 38 años de edad, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 30 días, contados desde el siguiente á la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á extinguir la pena que le impuso la Excm. Audiencia del distrito en causa que se le siguió por lesiones.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación y á los agentes de la policía judicial procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca del precitado Matías Ortega, y caso de ser habido lo pongan con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado; pues en ello cooperarán á la buena administración de justicia.

Dada en Sigüenza á 17 de Marzo de 1883.—Francisco Fernández y Vior.—Por mandado de S. S., Santiago Recio.

D. Joaquín Villar y González, Juez municipal, y como tal Regente del de instrucción de este partido por indisposición del propietario.

Hago saber que á las siete de la tarde del día 22 del corriente se ha fugado de la cárcel de Torremocha del Campo, de este partido, el preso Blas Martín y Martín, que era conducido por tránsitos de la Guardia civil por orden del Sr. Gobernador de Madrid á disposición del de Tarragona, cuyas señas del fugado son: de 25 años de edad, grueso, estatura regular, barba poca; viste pantalón apardado, chaqueta id., gorra azulada á cuadros, botinas de becerro con chanclos blancos y tapabocas de cuadros.

Y en su virtud, por auto de esta fecha he acordado expedir la presente requisitoria, por lo cual, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, individuos de la Guardia civil y de la policía judicial se sirvan proceder inmediatamente á la busca, captura y conducción á este Juzgado con las seguridades convenientes del referido fugado Blas Martín y Martín.

Dado en Sigüenza á 24 de Marzo de 1883.—Joaquín Villar.—Franco Pastor.

SOS.

En virtud de providencia dictada en el día de ayer por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en el sumario de causa criminal que pende en este Juzgado contra Jacobo Remón y cuatro más sobre corte y sustracción de leñas en el monte de los Zaucos, término de esta villa, que tuvo lugar el día 17 de Enero de 1882, se cita al testigo Marcos Lafita, del domicilio de esta villa, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, dentro de los nueve días siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, con objeto de prestar cierta declaración en dicha causa.

Y para que llegue á noticia del expresado sujeto, cumpliendo con lo mandado en la ley de Enjuiciamiento criminal, extendiendo la presente cédula que firmo en la villa de Sos á 29 de Marzo de 1883.—El Escribano, Antonio Sanz.

TARANCÓN.

D. Andrés Cervero Navarro, Juez de instrucción de esta villa de Tarancón y su partido.

Por la presente cédula se hace saber que en la causa que pende en este Juzgado, bajo la actuación del que refrenda, seguida contra Manuel Sánchez Junta, alias Panoso, de esta vecindad, sobre injurias á funcionarios públicos, está acordado se evacuen varias citas por el patrón Vicente Pérez, el Valenciano, el Capitán Toval y los marineros de estado sanitario Eduardo Virgen, Marcos Martínez y Antonio de la Cruz; y en atención á ignorarse el actual paradero de dichos individuos, se ha dispuesto anunciarlo en la GACETA DE MADRID para que llegando á noticia de los mismos manifiesten ante las Autoridades de sus respectivos pueblos el punto donde residan, y en su vista librar los oportunos exhortos á fin de que tenga efecto la evacuación de dichas citas.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial que si llega á su noticia el paradero de los indicados sujetos, lo pongan en conocimiento de este Juzgado á los fines expresados.

Dada en Tarancón á 20 de Marzo de 1883.—Andrés Cervero.—De orden de S. S., Ricardo Segovia.

TARRAGONA.

El infrascrito Escribano, Secretario del Juzgado de instrucción de la ciudad y partido de Tarragona.

Certifico que de la causa pendiente bajo mi actuación sobre quebrantamiento de condena contra Mariano Fortuño, consta haberse expedido y mandado publicar la requisitoria siguiente:

«D. Miguel Cabré y Pages, Letrado, Juez municipal de esta ciudad, Regente del Juzgado de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente se llama á Mariano Fortuño y Buendía, natural de Sabayes, partido y provincia de Huesca, hijo de Francisco y de Salvadora, casado, militar, de 28 años, de cinco pies y una pulgada de estatura, pelo y ojos negros, color moreno, nariz y boca regulares, barba poblada, confinado por falsificación en el establecimiento penal de esta ciudad, del que se fugó en la mañana del día de ayer, para que dentro del término de seis días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado; bajo aperebimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y mando á los agentes de policía judicial que procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles nacionales de este partido del expresado Mariano Fortuño en caso de conseguirse su captura.

Tarragona 25 de Marzo de 1883.—Miguel Cabré.—El actuario, José Ventosa.»

Es conforme con su original, y para que conste en virtud de lo mandado, expido la presente en Tarragona á 25 de Marzo de 1883.—José Ventosa.

TERUEL.

D. Joaquín Sanz y de la Torre, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Teruel.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á D. Miguel Escriche Esteban, Recaudador de contribuciones que ha sido del partido de Albarracín, cuyas señas se insertan al pie, á fin de que comparezca en este Juzgado ó en las cárceles de su partido dentro del término de nueve días para oír la notificación del auto de prisión dictado contra el mismo con fecha 6 del actual y recibirle declaración de inquirir acordada en dicha fecha, y todo en causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre doble delito de falsificación de recibos talonarios y fraude y exacciones ilegales al Banco de España; bajo aperebimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido del referido D. Miguel Escriche por haberse acordado su prisión en la nombrada causa.

Dada en la ciudad de Teruel á 28 de Marzo de 1883.—Joaquín Sanz.—De su orden, Joaquín L. Villarroya.

Señas del procesado.

Edad de unos 54 años, estatura baja, color moreno, barba cerrada, ojos, pelo y cejas negros; viste pantalón y chaqueta, sombrero hongo, botas ó alpargatas negras cerradas.

TOTANA.

D. Clemente Cano de la Peña, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente cédula, y de conformidad con lo prevenido en el art. 432 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al testigo D. Domingo Moreno Antequera, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días, á contar desde el siguiente á la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye por delegación de la Excm. Audiencia territorial de Albacete sobre abusos cometidos en esta localidad en las elecciones de Diputados á Cortes verificadas el día 21 de Agosto de 1880, y para cuya inspección se le delegó por el Gobierno civil de esta provincia; aperebido que de no comparecer en el prefijado término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Totana á 28 de Marzo de 1883.—Clemente Cano.—El actuario, Valentín Aréu.

VALENCIA.—MAR.

D. Manuel Orts y Cosme, Juez municipal, Regente el Juzgado de primera instancia del distrito del Mar de esta capital.

Por el presente único edicto se cita y llama á Mariana Fortuñ y López, soltera, sirvienta, de 21 años de edad, que habitaba en la calle del Cementerio de San Andrés, de esta ciudad, número 15, bajo, y después en Madrid, calle de Toledo, número 23, ausente en ignorado paradero, para que dentro de nueve días se presente en este Juzgado á un careo acordado y otras diligencias en el sumario de causa que instruyo sobre sustracción de unas papeletas de empeño.

Valencia 24 de Marzo de 1883.—Manuel Orts.—Licenciado Miguel Tarín.

VALENCIA.—MERCADO.

D. Pedro María Ruiz y Milla, Juez de instrucción del distrito del Mercado de la ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Pradas Pérez, hijo de Juan y de Celedonia, natural de Begis, provincia de Castellón de la Plana, vecino que fué del mismo pueblo, soltero, de 22 á 23 años de edad, tintorero, soldado que aparecía de la segunda compañía, primer batallón del regimiento de Simancas, núm. 9, cuyas señas particulares son: estatura baja, ojos azules tirando á verde, con algunas pecas en la cara, color trigueño, poca barba, y nariz y boca regulares, para que dentro del término de 10 días, á contar desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo estoy instruyendo sobre falsificación de documentos; bajo aperebimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la detención del referido Juan Pradas Pérez, y verificado, por tránsitos de la Guardia civil sea conducido á las cárceles Torres de Serranos de esta ciudad y á disposición de este Juzgado.

Dada en Valencia á 25 de Marzo de 1883.—Pedro María Ruiz.—Por mandado de S. S., Salvador Martínez.

VALORIA LA BUENA.

D. Félix Ordás Rodríguez, Juez de primera instancia de Valoria la Buena.

Por la presente requisitoria se llama á Nicolás Martín Merino, de 16 años de edad, soltero, de oficio pastor, y á Antolín Barbado Arribas, natural de Cilleruelo de Abajo, de edad de 21 años, de igual estado y oficio, cuyo paradero de ambos se ignora, para que en el término de 30 días comparezcan en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que se les sigue sobre hurto de uvas; aperebiéndoles que si no comparecen se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dada en Valoria la Buena á 20 de Marzo de 1883.—Félix Ordás Rodríguez.—Por su mandado, Maximino Alonso.

VALVERDE DEL CAMINO.

D. José Barberá y Estruch, Juez de instrucción de este partido. Hago saber que en la noche del día 6 de Enero último fué robado á Juan Gómez Ortega, vecino de las minas de Riotinto, de su casa habitación un jumento de su propiedad, de seis años, mediano, color de ceniza claro y con rajás en los cascos, sin que hasta la fecha haya podido hallarse; y en la causa que instruyo por dicho delito he mandado publicar la presente, rogando á todas las Autoridades de la Nación procedan á la busca del indicado jumento, poniéndolo caso de encontrarlo á disposición de este Juzgado con la persona que lo tuviere si no acredita su legítima adquisición; pues á ello les interesa la administración de justicia. Valverde del Camino 24 de Marzo de 1883.—José Barberá.—El actuario, Juan Ramírez.

NOTICIAS OFICIALES.

Sociedad de los Ferrocarriles de Almansa á Valencia y Tarragona.

Los tenedores de obligaciones de á 500 francos de esta Sociedad podrán presentar desde luego, acompañado de sus correspondientes facturas, el cupón vencido en 1.º de Julio próximo. El pago se verificará desde el día 2 del citado mes en los puntos siguientes: En Valencia, oficinas de la Sociedad, establecidas en la estación de aquella ciudad. En Barcelona, D. Angel J. Baixeras, Fontanella, 9, principal. En Madrid, Excmo. Sr. Marqués de Campo, Recoletos, 14. Madrid 6 de Mayo de 1883.—Por la Sociedad de los Ferrocarriles de Almansa á Valencia y Tarragona, el Director gerente, M. de Campo.

Banco Hispano-Colonial.

Situación en 30 de Abril de 1883.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Ptas. Cént. and various financial entries like Accionistas, Caja, Cartera, etc.

Barcelona 7 de Mayo de 1883.—El Contador, Joaquín Soldevila.—V. B.—El Director gerente, P. de Sotolongo. —X

Compañía Minera y Metalúrgica del Horcajo.

El Consejo de administración de esta Compañía, con arreglo al art. 32 de los estatutos, tiene el honor de convocar á los señores accionistas á la junta general ordinaria que se celebrará el miércoles 30 de Mayo, á las tres y media de la tarde, en su domicilio social, paseo de Recoletos, 12, al efecto de oír la Memoria y aprobar las cuentas del ejercicio de 1882, presentadas por el Consejo de administración. Los accionistas tenedores de 20 acciones por lo menos que deseen asistir á la junta habrán de depositar sus títulos con 40 días de anticipación: En Madrid, en el Banco Hipotecario de España, paseo de Recoletos, 12. En París, en el Banco de París y de los Países Bajos. Madrid 9 de Mayo de 1883.—El Administrador. X—1566

Bolsa de Madrid.

Continuación oficial del día 9 de Mayo de 1883, comparada con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' showing 'FONDOS PÚBLICOS' with columns for 'Día 8' and 'Día 9'.

Gambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PAÑO, BENEFICIO, PAÑO, BENEFICIO, listing various locations like Albacete, Alcoy, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 8 DE MAYO.

Table listing exchange rates for 'Deuda perp. al 4 por 100 ext.', 'Fondos españoles', 'Fondos franceses', and 'Consolidados ingleses'.

Gambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, din., 47'30. París, á 3 días vista, fr., 4'92 1/2.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Vinita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table listing prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Idem de cordero, Idem de oveja, Tocino añejo, Jamón, Pan, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbón vegetal, Idem mineral, Idem de cok, Jabón, Patatas, Aceite, Vino, Petróleo, Trigo.

Reses degolladas.—Vacas, 489.—Carneros, 11.—Corderos, 776.—Terneras, 81.—Ovejas, 79.—Total, 4.136.

Su peso en kilogramos..... 50.987'750.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cént., Puntos de recaudación, Ptas. Cént., listing locations like Toledo, Segovia, Norte, etc.

Madrid 8 de Mayo de 1883.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 9 de Mayo de 1883.

Table with columns: HORA, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo, listing temperature, wind, and sky conditions.

Table with columns: Temperatura máxima á cielo descubierto, Idem mínima, Diferencia, Velocidad del viento, Oscilación barométrica, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península y las costas de la Gascuña, y en Francia é Italia á las siete, el día 9 de Mayo de 1883.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar, listing weather reports for various cities.

RETRASADOS.

Día 8.

Table listing delayed telegrams for locations like Pontevedra, Oporto, Aliante.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Burgos, Gerona, Huesca, Logroño, Orense, Oviedo, Pontevedra, Segovia, Soria y Teruel, y granizó en la Coruña.

SANTOS DEL DÍA.

San Antonino, Arzobispo de Florencia; el Santo Job, Profeta, y San Martín de Loiaz.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de San Pascual.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y tres cuartos.—Función 26 de abono.—Turno 2.º.—Los hábiles.—El padre de la criatura.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y tres cuartos.—Función 6.ª de abono.—Turno par.—A beneficio del público con gran rebaja de precios.—Boccacio.—Entrada general, 75 céntimos.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las nueve.—Función 9.ª de abono.—Turno 3.º.—(Compañía portuguesa.)—Aldighieri Junior.—Ultimo capricho.—Rua da Paz, 115 (115, Rue Pigalle).

TEATRO LARA.—A las nueve.—Turno 3.º impar.—La mujer del sereno.—La criatura.—Juego de prendas.

TEATRO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las ocho y tres cuartos.—Función 7.ª de abono.—Turno impar.—Favorita.

CIRCO DE PRICE (plaza del Rey).—A las ocho y media.—Gran función por la Compañía ecuestre, gimnástica, cómica y acrobática, dirigida por el Sr. Parish.

GRAN PANORAMA NACIONAL DE MADRID.—Paseo de la Castellana.—Batalla de Tetuán, por Castellani. Abierto al público todos los días, desde la salida á la puesta del sol.—Entrada una peseta.